CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES: MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ Y JHOSUE JESÚS RODRÍGUEZ GOLIB, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATOS A CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCEROS INTERESADOS: YARA LUISA CARAVEO CERVERA, MARCIAL AUGUSTO FARFÁN OJEDA, ANA ROSA ÁVILA MAAS, CELIA DEL CARMEN HUCHIN COBOS, SILVIA ELIZABETH GARCÍA MENDOZA, SUGEHY GUADALUPE ALPUCHE CONTRERAS Y ENRIQUETA DEL CARMEN UC ORDOÑEZ.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JDC/37/2025,** relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido **por María del Rosario Cruz Hernández y Jhosue Jesús Rodríguez Golib**, en contra de *la **"RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTA AUTORIDAD EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025 EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD CJ/JIN/318/2025"*** (sic). **El Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, **llevo a cabo sesión privada y dictó un acuerdo plenario** con fecha **tres de marzo de dos mil veintiséis.**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con treinta minutos** del día de hoy **tres de marzo de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha tres de marzo del año en curso**, constante de 6 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo plenario en cita.

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/37/2025.

PROMOVENTES:
- MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ;
- JOSHUE JESÚS RODRÍGUEZ GOLIB;

EN CARÁCTER DE CANDIDATOS A CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCEROS INTERESADOS:
- YARA LUISA CARAVEO CERVERA.
- MARCIAL AUGUSTO FARFAN OJEDA.
- ANA ROSA ÁVILA MAAS.
- CELIA DEL CARMEN HUCHIN COBOS.
- SILVIA ELIZABETH GARCÍA MENDOZA.
- SUGEHY GUADALUPE ALPUCHE CONTRERAS.
- ENRIQUETA DEL CARMEN UC ORDÓÑEZ.

ACTO IMPUGNADO: *"RESOLUCIÓN DICTADA POR LAS Y LOS COMISIONADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CJ/JIN/318/2025"* (*sic*).

MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

COLABORADORA: VICTORIA DE LA TORRE COCOM.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: para acordar los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, recaído en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JDC/37/2025, promovido por María del Rosario Cruz Hernández y Joshue Jesús Rodríguez Golib en carácter de candidaturas a consejerías estatales del Partido Acción Nacional[1], en contra de la *"…resolución dictada por las y los comisionados dentro del expediente número CJ/JIN/318/2025…"* (*sic*) emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

[1] En lo sucesivo PAN.

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.

Del escrito inicial del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía y demás constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, y se aclara que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis[2], salvo mención expresa que al efecto se realice:

1) **Presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.** Con fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco[3], los promoventes presentaron un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, pronunciándose en contra de la *"…resolución dictada por las y los comisionados dentro del expediente número CJ/JIN/318/2025…"* (*sic*) emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

2) **Turno.** Mediante actuación de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco[4], el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente respectivo y registrarlo con la clave alfanumérica TEEC/JDC/37/2025, quedándose en la ponencia del mismo para su debida sustanciación.

3) **Recepción, radicación y reserva de admisión.** El catorce de enero[5], se recepcionó y radicó el expediente señalado al rubro en la ponencia del magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez y se reservó la admisión del medio de impugnación.

4) **Admisión y se ordena el desahogo de prueba técnica.** Por proveído fechado el tres de febrero[6], se admitió el medio de impugnación, y se ordenó el desahogo de las pruebas técnicas ofrecidas por la autoridad responsable.

5) **Desahogo de pruebas técnicas.** Con fecha cuatro de febrero[7], se verificó la diligencia de inspección de las pruebas ofrecidas por la responsable.

6) **Cierre de instrucción y se fija fecha y hora de sesión pública.** Por acuerdo de fecha cuatro de febrero[8], se fijaron las 11:00 horas del día seis de febrero para que tenga verificativo una sesión pública de Pleno.

---

2 En adelante, también en toda la sentencia.
3 Visible en foja 1 del expediente.
4 Visible de fojas 203 a 204 del expediente.
5 Visible de foja 207 del expediente.
6 Visible de fojas 267 a 272 del expediente.
7 Visible de fojas 241 a 577 del expediente.
8 Visible en foja 580 del expediente.

7) **Sentencia.** Con fecha seis de febrero, el Pleno de este Tribunal Electoral local, en sesión pública dictó sentencia sobre el asunto identificado con la clave alfanumérica TEEC/JDC/37/2025.[9]

8) **Acuerdo de firmeza y valedero.** El veintitrés de febrero, al observarse en autos que no se interpuso medio alguno en contra de la sentencia del asunto TEEC/JDC/37/2025, se declaró firme y valedera para los efectos legales correspondientes.[10]

9) **Acuerdo se fija fecha y hora de sesión privada de Pleno.** Por acuerdo de fecha dos de marzo, se fijaron las 10:00 horas del día tres de marzo para que tenga verificativo una sesión privada de Pleno.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de las y el integrante del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, empero, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional electoral como órgano plenario.

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "***MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR***"[11].

En tal sentido, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, por lo que debe estarse a la regla general prevista en el criterio jurisprudencial mencionado, y, por lo tanto, resolverse por el Pleno de este órgano jurisdiccional local.

---

9 Consultable en el siguiente enlace: *https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/02/TEEC-JDC-37-2025-06-02-26-SENTENCIA.pdf* y visible de fojas 651 a 660 del expediente.
10 Visible en foja 666 del expediente.
11 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

SEGUNDO. CUMPLIMIENTO.

Es indispensable precisar que el objeto del presente acuerdo consiste en determinar si se ha dado cumplimiento total a la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, instruido en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JDC/37/2025.

Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, para así aplicar el Derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral local, con el fin de que la autoridad obligada, en este caso la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, otorgue cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la resolución respectiva. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resulto en el asunto de que se trata.

Así mismo, se considera necesario, precisar que el objeto o materia del presente acuerdo está determinado por las constancias previamente acumuladas, remitidas a este órgano jurisdiccional local, a través del escrito y documentación adjunta remitida por la Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, de fecha veinticinco de febrero, mediante la cual remitió:

1. Copia certificada de la cédula de notificación de fecha veinticinco de febrero, suscrita por la Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.[12] Constante de una foja.

2. Copia certificada de la sentencia en el expediente identificado con la referencia alfanumérica CJ/JIN/318/2025, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, de fecha veinticuatro de febrero.[13] Constante de 6 fojas.

3. Copia certificada del correo electrónico suscrito por *priscila.aguila@cen.pan.org.mx* con asunto "*Se notifica segunda resolución CJ/JIN/318/2025*" (*sic*) dirigida a *cntepan@gmail.com, paulina.ortegam@cen.pan.org.mx y cepe_pancampeche@hotmail.com*, de fecha veinticinco de febrero, con horario de 12:06 pm.[14] Constante de una foja.

4. Copia certificada del correo electrónico suscrito por *priscila.aguila@cen.pan.org.mx* con asunto "*Se notifica segunda resolución CJ/JIN/318/2025*" (*sic*) dirigida a *ealr_44@outlook.com*, de fecha veinticinco de febrero, con horario de 12:06 pm.[15] Constante de una foja.

5. Copia certificada del correo electrónico suscrito por *priscila.aguila@cen.pan.org.mx* con "*Se notifica segunda resolución CJ/JIN/318/2025*" (*sic*) dirigida a *rafael.palacios@cen.pan.org.mx*, de fecha veinticinco de marzo, con horario de 12:06 pm.[16] Constante de una foja.

---

12 Visible de foja 669 del expediente.
13 Visible de fojas 669 reverso a 675 del expediente.
14 Visible de foja 676 del expediente.
15 Visible de foja 677 del expediente.
16 Visible de foja 678 del expediente.

De ahí que se concluya que, de las constancias previamente descritas se considera que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN cumplió con lo ordenado por el Pleno de este tribunal electoral local en la Consideración SÉPTIMA de la sentencia de fecha seis de febrero, dentro del expediente formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave alfanumérica **TEEC/JDC/37/2025;** documentales públicas con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 653, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Esto es así, ya que el cumplimiento de la sentencia se encontraba sujeto a que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN emitiera una nueva sentencia en la que atendiera de manera exhaustiva la controversia que se sometió a su autoridad, situación que ya aconteció.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

ÚNICO. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN cumplió con lo ordenado en la Consideración SÉPTIMA la sentencia del día seis de febrero, emitida por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche dentro del expediente TEEC/JDC/37/2025 formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente a las partes actoras; por correo electrónico a los terceros interesados; por oficio con copias certificadas del presente acuerdo a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691 693, 694, y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron el magistrado presidente y las magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Ingrid Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (3 de marzo de 2026), se turna la presente resolución para su respectiva diligenciación. Doy fe. **CONSTE**.